



Brussels, 22 March 2018

7433/18

Interinstitutional File:
2018/0053 (NLE)

JUR 149
PECHE 97

LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF

Subject: Council Regulation amending Regulation (EU) 2018/120 as regards certain fishing opportunities
(ST 7078/18, 20 March 2018)

LANGUAGE concerned: **ES**

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

— Procedure 2(b) (obvious error in one language version)

TIME LIMIT for the observations by Member States: 3 days

OBSERVATIONS to be notified to: secretariat.jl-rectificatifs@consilium.europa.eu
(DQL Rectificatifs, Directorate Quality of Legislation, Legal Service)

CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120
en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca**

(ST 7078/18 de 20 de marzo de 2018)

En el anexo, página 9, letra l):

donde dice:

- «l) el cuadro de posibilidades de pesca de la raya de ojos en aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g se sustituye por el cuadro siguiente:

"

Especie:	Raya de ojos <i>Raja microocellata</i>	Zona:	aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g (RJE/7FG.)
Bélgica	14	TAC	cautelar
Estonia	0		
Francia	63		
Alemania	0		
Irlanda	20		
Lituania	0		
Países Bajos	0		
Portugal	0		
España	17		
Reino Unido	40		
Unión	154		
TAC	154		

Condición especial: hasta el 5 % de esta cuota podrá pescarse en aguas de la Unión de la zona 7d y notificarse con el siguiente código: (RJE/*07D.). Esta condición especial se entiende sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 13 y 45 del presente Reglamento para las zonas en él especificadas.

- (4) No se aplicará a la raya mosaico (*Raja undulata*). No se efectuará pesca dirigida a esta especie en las zonas cubiertas por este TAC. Cuando no estén sujetas a una obligación de desembarque, las capturas accesorias de raya mosaico en la zona 7e solo podrán ser desembarcadas enteras o evisceradas. Las capturas deberán permanecer dentro del límite de las cuotas que se indican en el cuadro siguiente. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 13 y 45 del presente Reglamento para las zonas en él especificadas. Las capturas accesorias de raya mosaico se notificarán por separado con el siguiente código: (RJU/07E). Dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades de raya mosaico superiores a las abajo indicadas:

";»;

debe decir:

« 1) en el cuadro que figura en la nota a pie de página 3 del cuadro de posibilidades de pesca de las rayas, pastinascas y mantas de las zonas 6a, 6b, 7a-c y 7e-k, el código de notificación "(RJE/7FG)" se sustituye por "(RJE/7FG.)";».
